



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2021-00050-00
Proceso: NULIDAD ABSOLUTA PERMUTA
Demandante: ROSA ADARME DE CONTRERAS
Demandado: EDUARDO CONTRERAS ADARMES, KARINA GARZÓN DE LAS SALAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte interesada cumplido el término concedido, allegó el certificado requerido. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Allegado oportunamente el certificado requerido conforme lo ordenado en auto de fecha 29 de julio del año en curso, procede el Despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la demanda declarativa de Nulidad Absoluta Permuta, adelantada por ROSA ADARME DE CONTRERAS en contra de EDUARDO CONTRERAS ADARMES y KARINA GARZÓN DE LAS SALAS.

Teniendo en cuenta que el libelo y los escritos de subsanación, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho admitirá la demanda, imprimiéndole el trámite rituado en el artículo 368 ibidem.

De otra parte, previo a decretar la medida de inscripción de la demanda solicitada, la parte interesada deberá allegar la póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., la cual deberá amparar el 20% del valor actúa delas pretensiones las cuales en este caso obedecen al valor de la cuantía incluyendo como beneficiarios a los demandados a los terceros como posibles afectados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de nulidad absoluta de permuta, instaurada por ROSA ADARME DE CONTRERAS en contra de EDUARDO CONTRERAS ADARMES y KARINA GARZÓN DE LAS SALAS.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en los Arts. 291 y siguientes del CGP, o el Art. 8°. Del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de los traslados respectivos e informándole que se dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte Demandante a la abogada en ejercicio DORIS SUÁREZ DÍAZ, con T.P. No. 274.940 del C. S. de la J., en los términos y para el efecto del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez